# REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

## AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

## CARTILLA N° 10

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

BICENTENARIO DE BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

# PARTE #1
# REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR - AETN

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN - INTERNA Nº 017/2022
## La Paz, 06 de abril de 2022

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal de apoyo designado a la UTLCC.

## ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

El marco legal en el que él o la Responsable de UTLCC, desempeñará sus funciones, se encuentra establecido en la:

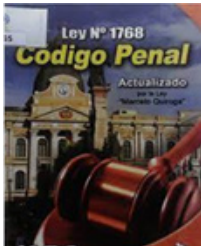

**SEGUNDA** a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.

b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

c) Convención Interamericana contra la Corrupción.

d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

e) Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 09 de julio de 1990.

f) Ley N° 1768 del Código Penal de 10 de marzo de 1997.

g) Ley N° 1970 del Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.

h) Ley del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

i) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.

j) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.

k) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010.

l) Ley Orgánica del Ministerio Publico de 11 de julio de 2012.

m) Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013.

n) Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 19 de diciembre de 2013.

o) Ley N° 650 de Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana de 19 de enero de 2015.

p) Ley N° 786 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020 de 09 de marzo de 2016.
q) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
r) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
s) Ley N° 1390 Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción de 27 de agosto de 2021.
t) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997.
u) Decreto Supremo N° 214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 22 julio de 2009.
v) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
w) Decreto Supremo N° 3070 de 1° de febrero de 2017.
x) Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional aprobada mediante Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

## ARTÍCULO 4. (FINALIDAD DE LA UTLCC)

La UTLCC de la AETN, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

## ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:
a)Independencia. Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
b)Imparcialidad. Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
c)Eficacia. Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

d)Eficiencia. Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.

e)Cooperación interinstitucional. Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
f)Legalidad. Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

g)Presunción de Legitimidad. Las actuaciones del o la Responsable de Transparencia por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
h)Ética. Como aquel compromiso efectivo de los servidores y servidoras públicas con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.

i)Igualdad. Como el reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
j)Presunción de inocencia. Se presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad por autoridad competente.
k)Coordinación. La UTLCC – AETN coordinará con la UTLCC del Ministerio de Hidrocarburos y Energías las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes de acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas al interior de la institución.
l)Competencia. Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán las estrictamente señaladas por la ley y el presente reglamento.

## ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I.La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II.En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores directamente con él o la Director (a) Ejecutivo (a) de la AETN.

## ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La UTLCC, presentará el presente Reglamento a él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, para su consideración y aprobación mediante Resolución expresa.